



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de mayo de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Mario Tulio Ramírez Arroyave
Demandada:	Heyder Ayala Pérez y Central de Inversiones.
Radicado:	05001310502 20210045400
Asunto:	Resuelve solicitud medidas cautelares.

Dentro del proceso de la referencia se tiene que:

- La demanda se radico el 4 de noviembre del 2021. (secuencia 1 pág.1)
- Se devolvió el 30 de noviembre del mismo año (secuencia 3, pág. 1).
- Se allega cumplimiento de requisitos el 9/12/2021, (secuencia 6,
- Se admite la demanda el 14/12/2021, (se aporta 63 pág. secuencia 7, expediente digital).
- A secuencia 9 se encuentra la constancia de notificación a LA demandada Central de Inversiones S.A, con fecha del 17/01/2022. (2pág).
- El 28/01/2022 Central de Inversiones contesta la demanda (secuencia 10 pág.59).
- El 28 de marzo de 2022, se notifica personalmente el demandado Heyder Ayala Pérez. (secuencia 13, pág.1) y el 18 de abril da respuesta a la demanda (secuencia 15, paginas 13)
- El apoderado de la parte demandante, presenta solicitud el 31 de marzo de 2022 de medida cautelar de inscripción de demanda respecto de las siguientes matriculas inmobiliarias.
-
- 01N-222119
- 01N-222118
- 01N-5105490
- Así mismo solicita al despacho que libre oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte y sur.

Al respecto el Despacho tiene para decir que, frente a las medidas cautelares en materia laboral, cuenta con norma expresa en el C.P.L y de la SS, art.85^a.

Visto lo anterior es importante aclarar que en el proceso ordinario laboral no proceden medidas cautelares de embargos ni registros de demanda, como se indicó en sentencia C - 043 de 2021:

“Por el contrario, las demás medidas previstas en el art. 590 del CGP responden a solicitudes específicas del proceso civil. Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual”

Lo que sí se puede es solicitar una medida cautelar, establecida en el artículo 85^a del C.P.L la cual se deberá someterse a las condiciones que la misma norma impone, o una medida cautelar innominada con base en el literal c del art. 590 del CGP.

Así las cosas, no se decretan las medidas cautelares solicitadas por la parte actora ya que como se indicó no cumplen con lo regulado por el art. 85^a del CPT y de la SS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d61c23ac04c8b2453f76dd62ea9334e36461bbe546814f2cc91cd2c508623c**

Documento generado en 23/05/2022 01:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>